



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0451/2011

La Paz, 6 de abril de 2011

VISTOS:

La Ley N° 100 de 4 de abril de 2011, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005; las leyes, las normas legales del sector y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su artículo 138 el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de acuerdo al artículo 74 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006.

Que, la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus objetivos y atribuciones surgen de la Ley SIRESE, su Decreto Reglamentario N° 24504 de 21 de febrero de 1997, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y otros instrumentos jurídicos normativos propios del Sector.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos esta facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Art. 10 del referido cuerpo legal.

Que, el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011 señala que a partir de la publicación de la Ley N° 100, se suspenden en zonas fronterizas, los procesos en trámite de solicitud de licencias, de autorización de construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos y distribuidoras de gas licuado de petróleo.

Que, el artículo 4 del Ley N° 100 establece para efectos de la presente norma, se entenderá como zona fronteriza los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea de frontera.

Que, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 señala que las empresas (Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos) deben acatar las normas de seguridad y medio ambiente contenidas en los reglamentos específicos, y las instrucciones y disposiciones emitidas por la Superintendencia (actual ANH).

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 en el inciso b) del artículo 30 señala que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos a la fecha se encuentra procesando trámite de solicitud de licencias, de autorización de construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos y distribuidoras de gas licuado de petróleo.

Que, la Ley N° 100 establece que todos los trámites en proceso de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo que han iniciado trámites en el marco de los Decretos Reglamentarios correspondientes para la solicitud de licencias, de autorización de construcción y operación, se suspenden hasta que el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad determine las zonas en las que YPFB será el único comercializador minorista.

Abog. Alvaro Jorge Llanos Pereira
 ABOGADO ADMINISTRATIVO
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de las competencias establecidas por Ley N° 100 tiene la obligación de disponer la suspensión de todos los trámites de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo que se encuentran ubicadas dentro de la zona fronteriza, entendida está como dentro de los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea de frontera.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Legal DJ N° 0429/2011 de 6 de abril de 2011 establece que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo a.i. considere y apruebe la resolución administrativa que disponer la suspensión de todos los trámites de solicitud de licencias, de autorización de construcción y operación que se encuentran en proceso actualmente en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentados por las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo que se encuentran ubicadas dentro de la zona fronteriza, entendida está como dentro de los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea de frontera.

Que, en atención a las normas descritas anteriormente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene competencia para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

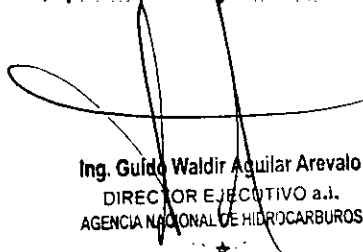
El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, la normas legales del sector y sus reglamentos;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER los plazos y trámites de todos los procesos administrativos de solicitud de licencias, de autorización de construcción y operación que se encuentran en trámite ante esta Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentados por las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo que se encuentran ubicadas dentro de la zona fronteriza, entendida está como dentro de los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea de frontera, hasta que el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad determiné las zonas en las que YPFB será el único comercializador minorista.

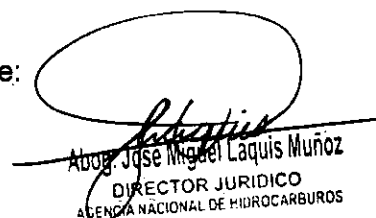
SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse el mismo día en tres (3) medios de comunicación de circulación nacional de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

Regístrese, publíquese y archívese



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS